

Santiago de Querétaro, Qro., 26 veintiséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro. -----

1

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0195/2024/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 220457524000071, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Municipio de Colón**. -----

## RESULTANDOS

**I. Presentación de la solicitud de Información:** El día 04 cuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro, con misma fecha oficial de recepción, la persona ahora recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Municipio de Colón, requiriendo la siguiente información: -----

*"solicito contrato de compraventa del inmueble identificado como Balneario Municipal propiedad del municipio que se haya realizado en el periodo 91-94" (sic)*

**II. Respuesta a la solicitud de información:** De conformidad con el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, se contará con un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de información para emitir respuesta; situación que no aconteció. -----

**III. Interposición del recurso de revisión.** El día 13 trece de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión refiriendo en su motivo de inconformidad lo siguiente: -----

*"Se encuentra fuera de tiempo la autoridad para contestar mi petición tal como se visualiza en el control de la misma plataforma". (sic)*

**IV. Turno del recurso a la Ponencia del Comisionado:** Mediante oficio sin número, recibido el 17 diecisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente **RDAA/0195/2024/OPNT** al recurso de revisión y, en atención a los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; artículo 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública del Estado de Querétaro, y artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

S  
U  
N  
O  
—  
C  
A  
T  
U  
A  
C  
—  
A

**V. Radicación.** El 20 veinte de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo a través del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada, dada su naturaleza jurídica, la prueba que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----

1. Documental pública en copia simple, consistente en el recibo de solicitud, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de información registrada bajo el número de folio 220457524000071; presentada el 04 cuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, en 01 una foja útil. -----

Medio probatorio al que esta Comisión, determinó concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 21 veintiuno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. -----

**VI. Cierre de instrucción:** De conformidad con artículo 148 fracción II, el sujeto obligado contaba con un plazo de 10 diez días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo de radicación, para que por conducto de la Unidad de Transparencia, el sujeto obligado, remitiera el informe justificado, manifestando lo que a su interés conviniera, ofreciendo las probanzas que por su parte correspondieran; y es el caso que, dicho plazo feneció el 04 cuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro; sin que el sujeto obligado se pronunciara al respecto. -----

En razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, por acuerdo de fecha 24 veinticuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó cierre y se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS

- I. **Competencia.** - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer, sustanciar y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



- II. **Carácter del sujeto obligado.** - Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al **Municipio de Colón**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----
- III. **Presentación oportuna del recurso.** - El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

3

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	04 cuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha límite de entrega de respuesta a la solicitud de información:	03 tres de mayo de 2024 dos mil veinticuatro
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	06 seis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	24 veinticuatro de mayo de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de presentación del recurso de revisión:	13 trece de mayo de 2024 dos mil veinticuatro

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

- IV. **Estudio de fondo.** - En ese orden de ideas, tenemos que la persona recurrente, presentó su solicitud ante el Municipio de Colón requiriendo conocer información concerniente a el contrato de compraventa del inmueble denominado balneario municipal, que se haya realizado en el periodo 91-94. -----

En ese sentido; el sujeto obligado, no dio respuesta a la solicitud de información, en el período establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Inconforme, la ahora recurrente, interpuso el presente recurso de revisión, aludiendo que no se dio contestación a la información solicitada. -----

Por consiguiente, mediante acuerdo de fecha 20 veinte de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se radicó el presente expediente y requirió a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que remitiera el informe justificado manifestando lo que a su interés conviniese y ofreciendo las pruebas que correspondieran; situación que no ocurrió. En consecuencia, se determinó dictar el acuerdo de cierre y entrar al estudio del presente recurso de revisión. -----

Haciendo un análisis de la información solicitada, tenemos que, de conformidad con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, en sus artículos 18 fracción XLIV, 21 fracción III. IV, XXXVIII y 36 fracción III, establecen lo siguiente: -----



**Artículo 18.** La Secretaría de Finanzas tendrá como facultades y obligaciones:

*XLIV. Intervenir en la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Municipio y vigilar que dichas operaciones se justan a las disposiciones legales en coordinación con la Secretaría de Finanzas, en los caso que no se requiera la intervención del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio.*

**Artículo 21.** La Secretaría de Administración es competente para:

*III. Administrar, controlar y vigilar los almacenes generales del Municipio; así como levantar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;*

*IV. Adquirir los bienes y contratar los servicios requeridos para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal de conformidad con la normatividad aplicable*

*XXXVIII. Firmar los convenios, contratos, Acuerdos y demás documentos análogos que celebre el Presidente Municipal, cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo, así como darle el debido seguimiento a dichos instrumentos jurídicos hasta su total cumplimiento*

**Artículo 36.** La Secretaría de Obras Públicas es competente para:

*III. Coordinar la construcción de los inmuebles y monumentos municipales"*

Adicionalmente, en armonía con el artículo 11 fracción V, 13, 66 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se trata de información de carácter público. -----

**V. Determinación:** Por consiguiente, de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se **ordena** al sujeto obligado a realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y posteriormente haga la entrega de la información a la persona recurrente o en su caso declarar su inexistencia de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley de Transparencia local. -----

## RESOLUTIVOS

**Primero.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del **Municipio de Colón**. -----

**Segundo.** - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva** de la información consistente en: -----

*"compraventa del inmueble identificado como Balneario Municipal propiedad del municipio que se haya realizado en el periodo 91-94."*

Y posterior, haga entrega de la información a la persona ahora recurrente por el medio que se haya señalado para oír y recibir notificaciones; o en su caso hacer la entrega del Acta del Comité de Transparencia, que confirme la inexistencia de la información. La información deberá mostrarse



de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado. -----

**Tercero.** - Para el cumplimiento del resolutivo **segundo**; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga a la unidad depositaria de la información, un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. -----

5

Adicional a lo anterior, **deberá informar el cumplimiento a esta Comisión, a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón** en un plazo no mayor a **tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 159, 160. 162 y demás aplicables de la Ley de Transparencia local. --

**Cuarto.** - Se requiere a la **Unidad de Transparencia del Municipio de Colón**, para que en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; **señale en el informe de cumplimiento** quién es el **Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, en atención a los artículos 49 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme a lo ordenado en la presente resolución se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia, con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

**Quinto.** - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**Sexto.** - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la decima segunda sesión ordinaria de pleno de fecha 26 veintiséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN



DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

6

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE. ---  
MFBG/IAV  
La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente: RDAA/0195/2024/OPNT

